

NUMERO-----. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de julio de dos mil once. Ante mi, -----, Notario de este domicilio, comparece la señora -----, de -----años de edad, estudiante, del domicilio de -----, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número -----y Numero de Identificación Tributaria -----y me DICEN: Que confieren PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a Derecho fuere necesario, a favor de la Licenciada BEATRIZ DEL CARMEN FIGUEROA ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, abogada, de l domicilio de San Salvador, República de El Salvador este domicilio y NESTOR JESUS RECINOS MARTINEZ, de ----- años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, para que la representen judicial o extrajudicialmente en todos los asuntos en que de alguna manera tuviere interés la otorgante; representación que podrán ejercer en toda clase de juicios, diligencias, gestiones de cualquier naturaleza que fueren, ya sean civiles, de familia, penales, laborales, mercantiles, tributarias, de tránsito, inquilinato, administrativos, de jurisdicción voluntaria, o de otra índole, ya sea como parte actora, demandada o peticionaria, ante toda oficina, autoridad o tribunal de la República de El Salvador; por lo que puede iniciar, seguir o fenecer todos los trámites de derecho que estime conveniente de conformidad con las leyes de la República de El Salvador y en todas las instancias; facultándola también para que interponga toda clase de solicitudes o recursos, sean ordinarios, extraordinarios o de amparo, representándolos en la sustanciación de ellos. Así mismo le confieren las facultades especiales para la finalización anticipada del proceso , pudiendo en su nombre y representación realizar transacción, desistir y allanarse en los procesos , y diligencias o audiencias de conciliación, todo de conformidad al Artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Consistentes en la renuncia, la transacción , recibir emplazamientos y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso Facultándola también para que pueda conciliar, desistir y aceptar hechos, todo de conformidad al artículo cien de la Ley Procesal de Familia. Los apoderados podrá sustituir sus facultades o delegarlas. CLAUSULA ESPECIAL: Especialmente faculta a sus apoderados nombrados para que promuevan el proceso de divorcio en el Tribunal correspondiente por la clausula segunda del Artículo Ciento seis del Código de Familia y finalmente faculta a sus apoderados para que puedan sustituir este Poder en todo o en parte. Teniendo el o los sustitutos, las mismas facultades, de manera que puedan representarla conjunta o separadamente con el o los sustitutos; revocar tales sustituciones y otorgar poderes especiales , los que también podrá sustituir o revocar. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.